



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 1239/88.



BUENOS AIRES, 10 NOV 1988

VISTO el convenio de cooperación y complementación suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que obra a fs. 13/15, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado contrato implica acciones coordinadas de común acuerdo por los organismos intervinientes en el área de la educación y capacitación rural.

Que dada la importancia que el mismo puede alcanzar en las distintas regiones del país, este convenio puede ser de una proyección relevante, para la formación y capacitación de recursos humanos para el agro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene objeción legal que formular y que la Subsecretaría de Gestión Educativa otorga su conformidad, avalada por la Secretaría de Educación.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 101/85, Art. 2°, inc. f) punto 2.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el convenio de cooperación y complementación suscripto por la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y el

M.E. y J.

27

U 1



Ministerio de Educación y Justicia



Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, cuya copia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria a sus efectos.

RESOLUCION N°

65
JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
djf
<i>[Handwritten initials]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>

U 11



_____ La DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA, en lo sucesivo denominada la DIRECCION, con domicilio legal en Paseo Cokn 533, 8° Piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Director Nacional, Ingeniero Agrónomo Enrique Alberto IGLESIAS, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en lo sucesivo denominado el INTA, con domicilio legal en la calle Rivadavia / 1439 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director Nacional, Ingeniero Agrónomo Edgardo Ruben MOSCARDI, por la otra, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación y complementación, que se regirá por las cláusulas siguientes: -----;

PRIMERA: La DIRECCION y el INTA resuelven poner en practica una labor destinada a cumplir con los siguientes objetivos: -----

- a) Extender la oferta educativa a todos los sectores de la población rural, particularmente a los menos favorecidos, atendiendo a sus necesidades de desarrollo integral, estimulando el aumento de la productividad y de la producción agrícola y mejoramiento de la vida rural. -----
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de la educación técnica agropecuaria, coordinando las acciones de educación formal y no formal. -----
- c) Capacitar a los maestros rurales, profesores y demás agentes educativos para que estén en condiciones de realizar una tarea educativa adecuada a la realidad regional, particularmente en materia de tecnificación agropecuaria conservando el recurso natural suelo, / como factor del desarrollo agrario. -----

SEGUNDA: Para la consecución de los propósitos antes enunciados las / _

112 .

partes convienen la creación de un Comité Coordinador que estará integrado por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes por: cada una de ellas. El Comité Coordinador deberá constituirse en el /! curso de los treinta (30) días posteriores a la firma de este acuerdo y la primera reunión de trabajo deberá ser convocada dentro de los quince (15) días de su formación, por uno de los representantes titulares del INTA y/o de la DIRECCION, designado especialmente a tal efecto. Las partes podrán reemplazar a sus representantes cuando lo /; consideren necesario, comunicando tal novedad a la otra parte. ----- ' I

TERCERA: El Comité-Coordinador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Analizar y proponer planes de trabajo y someterlos a la aprobación de las autoridades competentes de las partes contratantes. ----- f I
- b) Presentar a cada una de las partes un informe cuatrimestral sobre las actividades realizadas como consecuencia del presente convenio. I

CUARTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se determinarán los detalles de su ejecución, presupuesto correspondiente a cada una de las partes, personal interviniente, medios necesarios para cumplir con / las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que les correspondan a los participantes y un cronograma para el control de gestión. Los planes de trabajo que se aprueben para este acuerdo serán aprobados e informados con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones,-----

QUINTA: Las informaciones que se obtengan y los resultados que se alcancen serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y dere-

//



// 3

Cllos para ambas partes. -----

SEXTA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de los servicios correspondientes de cada una de las partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente convenio y / producido en forma unilateral las partes deberán dejar expreso en forma fehaciente la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación 0 del documento, -----

SEPTIMA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal de la DIRECCION y del INTA afectado a la ejecución de este acuerdo determinará la elevación de los correspondientes antecedentes, previo informe del Comité Coordinador, a la parte de quien dependa a los efectos que adopte las medidas pertinentes según el estatuto que lo rija. -----

OCTAVA: Los bienes muebles inmuebles de la DIRECCION y del INTA que al poner en ejecución el presente convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario. --

NOVENA: Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte / que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del de-

II 4.

mgrito ocasionado% por, el uso normal y la acción del tiempo. La parte /:
receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal
de los elementos recibidos. -----

DECIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción de este convenio
no significa ün obstáculo para que las partes signatarias, en forma /
conjunta o individual, puedan concretar acuerdos similares con otras
entidades o institutciones del país o del extranjero interesadas en fi
nes análogos. -----

DECIMOPRIMERA: En toda circunstancia o hecho, que tenga relación con el
presente convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía
de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán /
particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

DECIMOSEGUNDA: La DIRECCION y el INTA -observArán en sus relaciones el
mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de
este acuerdo de carácter interinstitucional e interdisciplinario tien-'
de a beneficiar a la educación agropecuaria y por ende al país por lo +
que la labor por realizar deberá ser un ejemplo d& buena voluntad y /i
coordinación de esfuerzos. -----

DECIMOTERCERA; El presente convenlo, que deberá ser aprobado por el Mi
nisterio de Educación y Justicia de la Nación, tendrá una validez de /
dos (2) años a partir de la fecha de su firma y se considerará prorrogado en forma automática por períodos sucesivos e iguales de dos (;2) a
ños si seis (6) meses antes de la fecha de expiración del mismo ningun
na de las partes declara su voluntad en contrario. En caso de que algu
nn de las partes quisiera dar por finalizado este acuerdo deberá noti- . _

// 5.

ficarlo a la otra con seis (6) meses de anticipación. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la rescisión serán finalizados en el curso del período anual en que la misma entre en vigor o dentro de los límites permitidos por el aporte Financiero realizado por las partes. ---_-----

_____ En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y para su fiel cumplimiento se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho. _____------

Luis Ferris

[Signature]
